



839587

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 230-2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 27 SEP 2012

VISTO: el Memorandum Nº 135-2012-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 03.08.2012, de la Gerencia, relacionado con el deslinde de responsabilidades que pudieran derivarse de las Observaciones contenidas en el Informe Nº 001-2012-2-0608: Examen Especial: Operación y Mantenimiento Integral del PECH, derivado de la Acción de Control Programada Nº 2-0608-2012-001;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través del Oficio Nº 210-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 19.07.2012, la Oficina de Control Interno remite a la Gerencia un ejemplar del Informe Nº 001-2012-2-0608: Examen Especial: Operación y Mantenimiento Integral del PECH, derivado de la Acción de Control Programada Nº 2-0608-2012-001;

Que, el referido Informe de Control contiene tres Observaciones, señalando lo siguiente: Nº 01) Por falta de reporte oportuno de las interrupciones de energía eléctrica en el alimentador AL-01, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC ha cancelado al OSINERGMIN multas por el importe de S/.8,212.50; 2) El Proyecto Especial CHAVIMOCHIC ha pagado a OSINERGMIN el importe de S/.1,163.44 por concepto de multas, por haber reportado hasta por tres días atraso, siete (07) desconexiones de línea de transmisión y ocho (08) equipos de subestaciones; y, por haber reportado fuera del plazo por más de tres días de atraso, ocho (08) desconexiones de subestaciones; y 3) En el año 2011 se adquirieron 12 Micro Switch Fin de Carrera – PEPPERL & FUCHS (Sensores Inductivos) para la Planta de Tratamiento de Agua Potable por S/.10,081.92, habiéndose incurrido en mayores gastos por S/.8,099.52;

Que, refiere el acotado Informe de Control que en cumplimiento de la Norma de Auditoría Gubernamental - NAGU 3.60 Comunicación de Hallazgos, hizo de conocimiento en forma oportuna a los funcionarios y servidores responsables, los hallazgos del Examen para sus respectivos comentarios y/o aclaraciones, en ejercicio de su derecho de defensa, los que han sido debidamente evaluados para la emisión del Informe de Control;

Que, en cuanto a la Observación Nº 01, manifiesta haber verificado que según el Manual de Organización y Funciones, la función de preparar la documentación e informar a OSINERGMIN se incluye en el literal p), del Cargo Nº 316 Ingeniero Especialista en Operación, plaza que se encuentra vacante. Sin embargo, para el desarrollo de tales de las actividades se contrató al Ing. Henry Urbano Poma Coris, bajo la modalidad de Locación de Servicios y posteriormente bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios; verificando asimismo que las actividades de los meses de abril y mayo 2011 fueron aprobadas por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento en Generación, de la División de Sistemas Hidroeléctricos, sin advertir la omisión de informar a OSINERGMIN las interrupciones en el alimentador de media tensión AL-01 ocurridos los días 17.04.2011, 21.04.2011 y 30.04.2011; precisando que la conformidad de los servicios cuenta a su vez con la conformidad del Gerente de Operación y Mantenimiento (hoy sub gerente de Operación y Mantenimiento);

839545



Que, los hechos comentados contravienen lo previsto en el numerales N°s 7, 9 y 10 de la Resolución de Consejo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 074-2004-OS-CD, del 13.04.2004; así como lo previsto en el Código de Ética del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en cuanto su artículo 3° establece que los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC tienen la responsabilidad de brindar su mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones, actuando de buena fe, con honorabilidad, dignidad y capacidad profesional en la prestación de sus servicios;

Que, de igual manera, de acuerdo a los fundamentos que detalla en el referido Informe de Control, identifica responsabilidad administrativa funcional en el Ing. Teofilo Miranda Gallo, por incumplimiento de las funciones establecidas en los literales d) y g) del Cargo N° 178 Gerente de Operación y Mantenimiento, que señala d) Supervisar el cumplimiento de las directivas y normas vigente establecidas sobre el control de personal, bienes y equipos del Proyecto; g) Administrar y supervisar al personal a su cargo, situación que se evidencia al requerir la contratación de un Ingeniero Especialista en Operación y un Ingeniero de Distribución y Desarrollo Técnico, y no reiterar dicho requerimiento al haber quedado desierto el proceso de contratación, así como aprobar la conformidad del servicio prestado por el personal para el pago del mes de mayo, a pesar que no había cumplido con los reportes correspondientes a OSINERGMIN;

Que, asimismo por dicha Observación, y de acuerdo a los fundamentos que detalla en el referido Informe de Control, identifica responsabilidad administrativa en el Ing. Luis Enrique Pretell Romero, encargado de la División de Sistemas Hidroeléctricos, por el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para el referido cargo (N° 302); que señala: Literal e) Coordinar con organismos competentes del Estado, como OSINERG, Gerencia General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades, lo concerniente al servicio eléctrico; i) Proponer cuando sea conveniente, los cambios en la estructura orgánica de la División, mejoras y promociones del personal a su cargo, dentro de la escala de remuneraciones establecidas; j) Controlar las labores de operación y mantenimiento de los sistemas, equipos y dispositivos, tendientes a facilitar el logro de sus objetivos; incumplimiento que se evidencia en la carencia de supervisión al cumplimiento de las funciones del personal asignado a operar los sistemas de generación, transmisión y distribución en el ámbito de los Sistemas Hidroeléctricos, que propició la aplicación de multas por parte de OSINERGMIN, afectando económicamente al Proyecto en la suma de S/8,215.50;

Que, también se comprende en la Observación N° 01 al Señor Bachiller en Ingeniería Carlos Eduardo Fujimoto Osaki, Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento en Generación, encargado de la División de Sistemas Hidroeléctricos del 06 hasta el 31.05.2011, de acuerdo al detalle de los hechos expuestos en el Informe de Control, identificando responsabilidad administrativa funcional por el incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para el cargo 302, literal e) Coordinar con organismos competentes del Estado, como OSINERG, Gerencia General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades, lo concerniente al servicio eléctrico; j) Controlar las labores de operación y mantenimiento de los sistemas, equipos y dispositivos, tendientes a facilitar el logro de sus objetivos; así como para el cargo 315 Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento en Generación, literal b) Programar, controlar, supervisar y dirigir las labores y servicios asignados por la División; t) Desempeñar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Jefe de la División; situación que se evidencia en la carencia de supervisión al cumplimiento de las funciones del personal asignado a operar los sistemas de generación, transmisión y distribución en el ámbito de los sistemas hidroeléctricos, que propició la aplicación de multas por parte de OSINERGMIN, afectando económicamente al Proyecto en la suma de S/8,215.50;



Que, en cuanto a la Observación N° 2, comprende al Ing. Helí Miguel Alvarez Loayza, Ingeniero Especialista de la Gerencia de Estudios, ex Jefe de la División de Sistemas Hidroeléctricos (e), identificando responsabilidad administrativa funcional conforme a los hechos detallados en el Informe de Control, por incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para el Cargo 302 Jefe de División de Sistemas Hidroeléctricos, literal e) Coordinar con organismos competentes del Estado, como OSINERG, Gerencia General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades, lo concerniente al servicio eléctrico; i) Proponer cuando sea conveniente, los cambios en la estructura orgánica de la División, mejoras y promociones del personal a su cargo, dentro de la escala de remuneraciones establecidas; j) Controlar las labores de operación y mantenimiento de los sistemas, equipos y dispositivos, tendientes a facilitar el logro de sus objetivos; incumplimiento que se evidencia en la carencia de supervisión al cumplimiento de las funciones del personal asignado a operar los sistemas de generación, transmisión y distribución en el ámbito de los Sistemas Hidroeléctricos, situación que propició la aplicación de multas por parte de OSINERGMIN, afectando económicamente al Proyecto en la suma de S/.1,163.44;

Que, también se ha comprendido en la Observación N° 02, al Bachiller en Ingeniería Carlos Eduardo Fujimoto Osaki, Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento en Generación, identificando responsabilidad administrativa respecto de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PECH para el cargo que desempeña, literales b) Programar, controlar, supervisar y dirigir las labores y servicios asignados por la División; h) Coordinar y ejecutar el correcto despacho de la energía eléctrica de las Centrales de Generación y Subestaciones de Transformación; t) Desempeñar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Jefe de División, situación que se evidencia al aprobar los informes de actividades mensuales de los Ingenieros Jorge Manuel León y Henry Poma Coris, correspondientes al primer semestre del año 2010, y disponer el trámite de pago a pesar que dichos informes estaban dirigidos al Jefe de la División de Sistemas Hidroeléctricos y además se había omitido efectuar reportes a OSINERGMIN, situación que ha derivado en sanciones al PECH por S/.1,163.44;

Que, en relación a la Observación N° 03, se comprende al C.P.C. Luis Antonio Sheen Díaz, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos, identificando responsabilidad administrativa funcional, derivada del incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, para el cargo 67 Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, literales a) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la aplicación del sistema de abastecimiento; h) Verifica que se mantenga actualizado el registro de proveedores de bienes y servicios, y catalogo de bienes; k) Proponer a la Oficina de Administración las mejoras en el Sistema de la Unidad a su cargo; así como el incumplimiento del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Informe de Control ha comprendido en la Observación N° 3 al C.P.C Pedro Cesar Gutiérrez Otiniano, ex encargado del Area de Adquisiciones del PECH bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios; sin embargo, si bien mediante sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, se estableció que el Contrato Administrativo de Servicios es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público, compatible con el marco constitucional; reconociéndole en consecuencia una relación de subordinación y un nivel de obediencia del trabajador hacia el empleador, que fundamenta el ejercicio de la facultad sancionadora; hasta la fecha no se ha emitido dispositivo legal de alcance general que establezca expresamente el procedimiento y las medidas disciplinarias (sanciones) que las entidades podrían aplicar a las personas contratadas bajo el régimen CAS. En consecuencia, corresponde que respecto del citado servidor, se actúe conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



Que, el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1177-2005-GR-LL/PRE, de fecha 08.06.2007, es el documento de gestión que establece el mecanismo para el desarrollo de los procesos investigatorios contra los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por inconducta y/o incapacidad funcional;

Que, el Numeral 6.3 del Reglamento de Procesos Investigatorios, establece que en el caso de Gerentes o Jefes de Oficina, se constituirá una Comisión Especial de Procesos Investigatorios, la misma que estará integrada por tres (3) miembros de igual nivel, cuya designación será formalizada mediante Resolución Gerencial. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará igual procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios; pudiendo asimismo, de conformidad con el numeral 6.2 del acotado Reglamento, constituirse Comisiones Especiales de Procesos Investigatorios, atendiendo a las características de las faltas o comprendiendo tanto a Gerentes o Jefes y trabajadores, con la finalidad de evitar duplicidad de acciones y/o resultados contradictorios;

Que, estando al Informe N° 001-2012-2-0608 emitido por el Organo de Control Interno; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR,; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aperturar Proceso Investigatorio a los trabajadores comprendidos en las Observaciones contenidas en el Informe N° 001-2012-2-0608: Examen Especial: Operación y Mantenimiento Integral del PECH; derivado de la Acción de Control Programada N° 2-0608-2012-001, de acuerdo al detalle siguiente:

- ING. TEOFILO MIRANDA GALLO: Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, comprendido en la Observación N° 01;
- ING. LUIS ENRIQUE PRETELL ROMERO: Encargado de la División de Sistemas Hidroeléctricos, comprendido en la Observación N° 01;
- Bach. en Ingeniería CARLOS EDUARDO FUJIMOTO OSAKI, Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento en Generación, comprendido en las Observaciones N°s 01 y 02
- ING. HELI MIGUEL ALVAREZ LOAYZA: Ingeniero Especialista de la Sub Gerencia de Estudios, ex Jefe de la División de Sistemas Hidroeléctricos (e), comprendido en la Observación N° 02;
- C.P.C. LUIS ANTONIO SHEEN DIAZ: Ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, comprendido en la Observación N° 03.

SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración el desarrollo de las acciones tendentes a determinar la responsabilidad administrativa del C.P.C. Pedro Cesar Gutiérrez Otiniano, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

TERCERO.- El desarrollo del Proceso que se apertura mediante la presente Resolución Gerencial, estará a cargo de una Comisión Especial de Procesos Investigatorios, conformada por los funcionarios que se indica a continuación; la misma que deberá emitir el correspondiente Informe, en el término previsto en el Reglamento de Procesos Investigatorios:

- ✓ Eco. José Santos Saavedra Ramírez
- ✓ Ing. Félix Miranda Cabrera
- ✓ Eco. Renato Mostacero Plascencia

Presidente
Miembro
Miembro



CUARTO.- Para los efectos de la notificación a los involucrados, la presente Resolución Gerencial será comunicada vía notarial, conjuntamente con el detalle de las faltas imputadas, contenidas en el Informe Nº 001-2012-2-0608: Examen Especial: Operación y Mantenimiento Integral del PECH.

QUINTO.- Notifíquese a los miembros del Comité Especial designado, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE